

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos y peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil

Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose cumplido las formalidades que se exigen en las disposiciones vigentes por el adjudicatario de la subasta de acopio de piedra para la carretera de Puente de San Fernando al Pardo, cuyo acto se celebró el día 12 de Octubre último, he acordado rescindir la contrata y señalar el día 25 del próximo Febrero, á las dos de su tarde, para nueva adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de primer orden del Puente desde San Fernando al El Pardo, cuyo presupuesto de contrata es de 541 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 15 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 66 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública, del modo que previene la referida Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio

publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera del Puente de San Fernando, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación Provincial

Sesión de 18 de Diciembre de 1896

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallojo.—López González.—Mateo.—Pozo.—Romero.—Sandoval.—Villanova.—Yañez.—Pérez Magnin, (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Mateo manifestó que, como Visitador de la Casa de Maternidad, había visto la imperiosa necesidad en que se encuentran los asilados de 100 mantas, y ruega á la Diputación que si por el mal estado del erario no puede por ahora comprar el total, siquiera que se adquieran 50, con lo que se evitará en algo el que los acogidos sientan la crudeza del tiempo.

El Sr. Yañez dijo, que siendo el señor Mateo Visitador, se le podía autorizar para la adquisición de las 100 mantas con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, y que si éste está agotado, podía pedir una transferencia de crédito.

El Sr. Mateo dijo, que no existía crédito para esta atención.

El Sr. Agustín, Presidente de la Comisión de Beneficencia, dijo que no se podía autorizar al Sr. Mateo por falta de crédito, y que él se encarga de hacer las indicaciones convenientes y se vería en la Comisión si se podía hacer la transferencia.

El Sr. Presidente dijo que pasaría el ruego á la Comisión de Beneficencia para que vea la forma de pago.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se conceda á Doña Encarnación Martínez, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto corriente, dos pagas de toca como huérfana de D. Vicente Martínez, escribiente que fué de la Comisión de Pósitos

El Sr. Díez expuso que eran muy dignos los propósitos de la Comisión, pero que éste funcionario es completamente ajeno á la plantilla de la Diputación, y por tanto no puede tener los mismos derechos.

El Sr. Belmás, de la Comisión, contestó que habiendo pedido antecedentes, se encontró con que en igual caso se encuentra la viuda de Pleguezuela, la cual percibe una pensión de los fondos provinciales, sin que su marido fuese de plantilla, y que la Comisión lo que ha hecho ha sido seguir el ejemplo de las anteriores Comisiones de Hacienda, y no se propone en el presente caso más que la concesión de dos pagas de toca.

El Sr. Díez dijo, que no quería influir en el ánimo de sus compañeros para que nieguen una caridad; que no conoce el expediente de que ha hablado el Sr. Belmás, pero desde luego asegura que el que un caso se haya hecho mal no puede servir de precedente, y que se concretaría únicamente á votar en contra.

El Sr. Belmás dijo, que el expediente de la viuda de Pleguezuela, fué revisado por la Comisión de Hacienda y confirmado después por la Diputación

El Sr. Beltrán dijo, que entendía que un empleado que no es de plantilla no tenía derecho á jubilación ni á pensión su familia, caso de fallecimiento, y proponía como adición al dictamen, que se consigne que las dos pagas de toca se conceden por analogía á lo que se hace con las viudas de los empleados provinciales que no tienen derecho á pensión, y sin que este acuerdo sirva de precedente para lo sucesivo.

Después de otras manifestaciones de los Sres. Mateo, Agustín y Belmás, fué aprobado el dictamen con la adición del Sr. Beltrán, haciendo constar su voto en contra el Sr. Díez.

Dada cuenta de otros dictámenes de la misma Comisión, se acordó retirar los siguientes:

Que por el Ayuntamiento de Villamantilla se abone al Delegado D. Antonio Vallecillo las dietas devengadas por faltar á lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Que por el de Boadilla del Monte ídem á D. José M. González las ídem por ídem ídem.

Que á la formación del próximo presupuesto se suprima el descuento gradual sobre los sueldos que disfrutaban los empleados de las oficinas provinciales.

Al retirar el Sr. Belmás en nombre de la Comisión los dos últimos dictámenes, manifestó que los retiraba porque á ellos se les daba un giro y más proporciones que en realidad no tenían; que por lo que respecta al primero, había oído que el descuento de los empleados se hacía ascender á 80.000 pesetas, después á cincuenta y tantas mil, y por último queda reducida á la cifra verdad de 46.000 y pico de pesetas; y que por lo que respecta al 2.º á fin de evitar malas interpretaciones por no estar enterados del dictamen, debía llamar la atención acerca de que el epigrafe del orden del día está mal redactado, puesto que lo que se acordó en la Comisión fué declarar de abono los débitos que la Diputación tiene con un acreedor, y que después se viesan las cuentas de los demás.

Dada cuenta de los acuerdos de la Comisión provincial anterior relativos al ramo de Hacienda, se acordó:

Tener por retirado el dictamen proponiendo que con cargo al cap. 8.º del presupuesto de 1895-96 se abonen las cuentas de material pendientes de pago por no existir crédito en su capítulo correspondiente.

Declarar de abono, conforme á lo acordado por la Diputación en 29 de Mayo último, con cargo al cap. 10 del presupuesto de 1895-96, la indemnización solicitada por D. Hormenegildo Zarzalejo, por haberse anulado la subasta en que se lo adjudicó la de la carretera de Valdaracete á Carabaña.

Comisión de Gobernación

Aprobar la propuesta concediendo el servicio de bagajes á D. Esteban García, por la consignación que existe en presupuesto para el corriente año económico, á contar desde el mes de Noviembre próximo pasado.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, se acordó:

Aceder á lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Grande, que pretende se le considere como representante legal de los herederos del difunto D. León Grande Yagüe, Contratista que fué de la carretera de San Martín de la Vega á la cuesta de la Reina, y desestimar su pretensión de que se proceda á la recepción provisional de las obras, toda vez que la Diputación ha evacuado ya el trámite previo que marca el art. 43 de la ley de Carreteras.

Pedir aclaraciones y justificantes á D. Arturo Soria, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, respecto á la solicitada licencia para ejecutar varias obras en el kilómetro séptimo de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza y Canillas, con motivo de la explotación de la calle principal de la primera barriada de la Ciudad lineal.

Proponiendo la validez de la subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 1.865 metros cúbicos de piedra para la conservación de las carreteras provinciales que comprende la primera agrupación, y que se adjudique definitivamente el remate á D. Juan López Vázquez por la cantidad de 16.251 pesetas.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la subasta para el acopio y machaqueo de 806 metros cúbicos de dicho material para las carreteras que comprenden la cuarta agrupación, y que se adjudique definitivamente el remate á favor D. Miguel Castro y Castro por la cantidad de pesetas 10.235-99.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la subasta del acopio y machaqueo de 754 metros de dicho material para la conservación de las carreteras que comprende la quinta agrupación, y que se adjudique definitivamente el remate á D. Francisco Benavente por la cantidad de 8.000 pesetas.

Idem que en vista de no haber tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras que comprende la segunda agrupación, se acuerde la celebración de una nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, reduciendo á 10 días el plazo del anuncio en los periódicos oficiales.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los acopios para las carreteras de la tercera agrupación.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los acopios de la sexta agrupación.

Disponer que se transcriba al señor Alcalde de Fuentidueña de Tajo el dictamen del Sr. Ingeniero Jefe provincial, emitido con motivo de la queja formulada por dicha Autoridad popular, suponiendo modificado el curso de las aguas que afluyen á la calle de la Vega de dicho pueblo, y pidiendo que se repare el daño que la acumulación de dichas aguas pudiere ocasionar.

Idem que en vista de no tener el terreno libre sobre qué construir la casilla pa-

ra Peones camineros que le fué adjudicada á D. Vicente Celda, se conceda á éste la prórroga de un mes, el cual no empezará á contarse hasta la fecha en que el Ingeniero Jefe comunique haber hecho entrega al Contratista del indicado terreno.

Disponer la aprobación de la liquidación del acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza y Canillas; que se declare de abono al Contratista, D. Juan Durán, la cantidad de 2.494 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 45.000 consignadas en el cap. 3.º del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio anterior, y que se devuelva al citado Sr. Durán la fianza que constituyó, previas las formalidades establecidas.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la liquidación de los dos trozos de la carretera de Alcalá á Cobena por Daganzo; que se declare de abono al Contratista, D. José María Navarro, el saldo de 13.798'66 pesetas, que se satisfarán con cargo al total del cap. 10 del presupuesto, y no en obligaciones provinciales.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la liquidación del acopio de 665 metros de dicho material para la conservación de la carretera de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco; que se declare de abono á D. Miguel Rodríguez, representante de los herederos de D. Román Grande, la cantidad de 4.140'72 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito anteriormente expresado; que se devuelva á dicho Sr. Rodríguez la fianza constituida, previos los requisitos establecidos, y que se autorice al Sr. Ingeniero para que realice por administración el acopio y machaqueo de los 35 metros que faltan para completar el servicio de 700 por que fué adjudicado.

Este acuerdo fué adoptado con la modificación propuesta por el Sr. López González, de que no se devuelva la fianza hasta tanto que no esté cubierto el servicio, con el fin de que responda á las resultas.

Tener por retirados los siguientes dictámenes:

Disponer en vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Junio último, autorizando á esta Corporación para que pueda adquirir por Administración un puente de acero, sistema Eiffel, que el Ingeniero Jefe de Obras provinciales informe acerca de si el citado puente tiene las condiciones necesarias para cumplir el objeto á que se le destina; obras que sean necesario construir para su instalación y cuantía de las mismas, y que se oiga después á la Contaduría, la cual determinará si existe crédito en el presupuesto con cargo al que puede abonarse el importe de aquéllas.

Disponer que se proceda al estudio del proyecto de las obras propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe provincial en oficio de 27 de Julio último, y con motivo del montaje del puente, sistema Eiffel, para el paso de la carretera de Madrid por Vicálvaro á Velilla de San Antonio.

Disponer que se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el proyecto de un puente, sistema Eiffel, sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), á los efectos que señala el párrafo 2.º del artículo 59 del Reglamento de la ley general de Obras públicas.

Aprobar el presupuesto de gastos de

confrontación é informe del proyecto formado para construir un puente, sistema Eiffel, sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), cuyo presupuesto asciende á 550 pesetas; y disponer que con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignado en el cap. 10 del presupuesto provincial vigente, se entregue la citada cantidad al Pagador de Obras públicas, D. Vicente Cristeto Romero, el cual deberá rendir la cuenta que previene el art. 27 de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1892.

A petición del Sr. Vallejo, quedo sobre la mesa el dictamen proponiendo autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que lleve á la práctica las modificaciones que hizo y comunicó con fecha 20 de Enero último en el proyecto de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, y aprobar el presupuesto adicional de la contrata, que asciende á 16.472'20 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Personal.

El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de contribuciones directas, en 20 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, la siguiente orden circular:

«El cuantioso y creciente descubierto que por el concepto de atrasos en el pago del cánón por superficie de Minas viene aglomerándose en los estados de valores de recaudación y débitos de los impuestos mineros sin que sea suficiente para corregir este daño que al Tesoro se causa por deficiencia en el cumplimiento de lo mandado, la acción activa de este Centro, que trimestralmente viene llamando la atención de las oficinas provinciales de Hacienda para que entren en curso activo los expedientes de apremio por esos atrasos, hace necesario dictar disposiciones especiales que si bien han de limitarse á recordar lo mandado en cuanto al procedimiento, tienen también por objeto traer á este Centro antecedentes precisos de cada descubierto parcial y en cada trimestre, para que la Administración Central ejerza la alta inspección que la corresponde en estos casos de deficiencia de los servicios confiados á la Administración provincial.

Tres orígenes pueden tener esos descubiertos, que en cualquiera de ellos podría evitarse su aglomeración si se vigilara el curso de los expedientes de apremio que en todos los casos deben incoarse y tramitarse con rapidez.

Proceden de minas caducadas, subastadas y cuyo terreno haya sido declarado franco y registrable; ó de minas que tengan en descubierto de uno á tres trimestres y que por no haber llegado al cuarto adeudado no pueden ser objeto del expediente especial de caducidad; ó de minas que tengan ya un adeudo de cuatro ó más trimestres de cánón y que por morosidad no han sido aún sometidas al procedimiento de caducidad regulado por los artículos 12 y siguientes de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

1.º En el primer caso ó sea en el de minas cuyos descubiertos caen bajo la acción del artículo 17 de aquella Instruc-

ción porque las subastas á que se sujetaron después de caducadas no dieron resultado; caso que evidentemente es el que mayores cifras ha dado para ese cuantioso atraso, se impone la necesidad de una acción activa y una vigilancia especial de esa Delegación y de las oficinas que viven en contacto con los Agentes Ejecutivos para que en un plazo breve, y que no debe exceder del que resta para que concluya el actual ejercicio, queden realizados esos descubiertos, si se trata de deudores que tengan bienes en que hacerlos efectivos: ó para que se haga la declaración de insolvencia, en cuyo caso la cantidad que cada descubierto parcial represente, vendrá á ser baja en el estado de valores, llenando los requisitos y acompañando los documentos que determina la Circular de 27 de Septiembre de 1887, si bien la cantidad quedará viva en la cuenta de Rentas públicas, pues á V. S. consta que en los débitos por cánón de minas la insolvencia del deudor no extingue la deuda hasta que aquél fallece en el mismo estado de insolvente, según tenía establecido la Real orden de 24 de Julio de 1876, y establece hoy la Instrucción de 9 de Abril de 1889 en su artículo 17.

Para la rápida tramitación de estos expedientes de apremio que se derivan del artículo 17 de la vigente Instrucción de Minas, debe V. S. ordenar que con toda brevedad y como servicio preferente, puesto que en último término á vigorizar la recaudación conduce, se le traigan á la vista los antecedentes de todas las minas que han sido caducadas y subastadas, como consecuencia del artículo 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, base de las Circulares de este Centro de 15 de Diciembre de 1885, 17 de Septiembre de 1887 y 24 de Junio de 1889, que estimularon la acción de las oficinas provinciales para la preparación de caducidades, y que concentraron en esta Dirección la facultad de autorizar las subastas.

Con esos antecedentes á la vista; con los informes que la Administración de Hacienda emita por cada mina, y no por grandes grupos que entorpecen el procedimiento y dificultan la vigilancia de cada cifra parcial de las adeudadas; y con los que al efecto debe también consignar en cada expediente la Tesorería será á V. S. sencillo conocer si una vez realizada la tercera subasta de una mina caducada, se ha cumplido lo dispuesto en la regla 28 de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 liquidando el descubierto, recargos y costas que constituyen la definitiva responsabilidad del que poseyó la mina; y si, cumplido este deber, pasó el expediente á la Agencia Ejecutiva cerciorándose del curso que ha tenido desde el día en que fué entregado.

En las minas subastadas antes de que rigiera la Instrucción de 9 de Abril de 1889, cuyas reglas de recaudación y persecución de descubiertos dió la Real orden de 21 de Agosto de 1889, esas certificaciones de definitivo descubierto nacían de la regla 4.ª de la Circular de 17 de Septiembre de 1887 ó de la 7.ª de la de 20 de Julio de 1888.

Con estos datos fácil será á V. S. vigilar la tramitación rápida de esos expedientes cuya tramitación debe aportar al Tesoro cantidades que hace años debió percibir; y en último término por declaraciones de insolvencia bien probadas, puesto que esta Dirección está resuelta á examinar y revisar escrupulosamente

todos los expedientes, desaparecerán de los estados de valores esas cifras de cuantiosos descubiertos que, como «Haber» del Tesoro vienen figurando y que no se realizan.

Además: y proponiéndose este Centro ejercer la más eficaz acción fiscalizadora de ese deficiente servicio de persecución de atrasos por cánones de minas, para fines ulteriores, los datos que se ordena á V. S. reunir han de constituir la base de la relación de descubiertos que, á partir del estado de valores de recaudación y débitos del tercer trimestre de este ejercicio, han de acompañar al mismo documento para que trimestralmente conozca esta Dirección general los progresos que se han realizado en cada uno de los expedientes de apremio que deben seguirse por cada suma parcial de las que constituyen los descubiertos que en el estado figuren.

A ese objeto, desde el estado del próximo trimestre dispondrá V. S. se acompañe á aquel una relación del descuberto arreglada al modelo adjunto, cuidando de que con rigurosa exactitud se consignen las diligencias que durante los tres meses que han de mediar entre una y otra, se hayan realizado en cada expediente, en la inteligencia que esta Dirección está resuelta á elevar al conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda toda deficiencia en este servicio, para exigir á V. S. á la Administración de Hacienda, Tesorería y Agentes, las responsabilidades en que puedan incurrir.

2.º Para la persecución y apremio de los descubiertos trimestrales que no lleguen al cuarto adeudado, que es el que coloca á la mina en el caso del párrafo final del art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y regla 24 de la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sólo ha de indicársele á V. S. esta Dirección que ha de tenerse muy presente el párrafo tercero del art. 11 de la Instrucción y la regla 23 de la Real orden de 21 de Agosto de igual año, para no invadir el terreno de la propiedad de la mina, y limitarse á su producto si los tuviera ó á los bienes del deudor.

3.º El caso de minas cuyo descuberto alcancé cuatro trimestres y que por deficiencias de esas oficinas no tengan ya preparada la caducidad, es de los que más deben fijar la atención de V. S. para evitar la responsabilidad que el retraso en la preparación de esas caducidades ha de ocasionarle.

Sabida es de V. S. que la Real orden de 21 de Agosto de 1883, dejó establecido que, en los casos de retraso de esas preparaciones, la responsabilidad de los daños que al Tesoro se causen, recae sobre el Delegado y el Administrador de Hacienda.

Esa responsabilidad está dispuesta á hacerla efectiva esta Dirección.

Para evitarla, dispóngase V. S. que en los días que restan del corriente mes se proceda á la revisión de todas las cuentas corrientes de las minas existentes en esa provincia y aquellas que, como consecuencia de ese examen se las encuentre con cuatro ó más trimestres adeudados, sométalas V. S. desde luego al procedimiento especial de caducidad regulado por los artículos 12 y siguientes de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, obligando á los Agentes Ejecutivos á que inmediatamente cumplan el deber que les impone la regla 24 de la Real orden de 21 de Agosto de 1889, cuidando muy especialmente de que no queden en poder de aquellos Agentes, recibos trimestrales

ningunos, de minas que sean deudas de cuatro ó más trimestres de canon.

Dentro de la primer decena de Febrero próximo, remitirá V. S. á esta Dirección los BOLETINES OFICIALES en que se hayan publicado los requerimientos preparatorios de caducidad de toda mina que en fin de Diciembre próximo pasado, resulte con cuatro trimestres de canon adeudados, cuando dichos requerimientos hayan de hacerse en esa forma; y las relaciones de los hechos personalmente á los deudores cuando, por vivir en la capital el dueño de la mina, ó tener en ella apoderado, el requerimiento deba ser personal, dando después todos los demás avisos determinados en la regla 13 de la Circular de 24 de Junio de 1889.

Caso de que en esa provincia no hubiese mina alguna que esté en condiciones de caducidad, deberá V. S. notificarlo así á este Centro, dentro de los dos primeros días de Febrero próximo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Boadilla del Monte

Habiéndose sido comprendido con el número 4 en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército á Francisco Priscilo Medina y Fominaya, hijo de Luis y Elisa, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres se le cita por medio de la presente para que el día 31 del corriente mes, se presenten en la sala Capitular á las diez de su mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la vigente ley de Reemplazos se publica el presente por error en el publicado en el núm. 13 de este BOLETÍN OFICIAL. En Boadilla del Monte á 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Bernabé Retana.—P. S. M., Rafael de la Puliza.

Collado Villalba

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, incluidos en el alistamiento de esta villa, y comprendidos en el caso quinto del art. 40 de la ley, se les cita por medio de la presente, á fin de que comparezcan en esta Sala Consistorial, el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana, que se llevará á efecto la rectificación del mencionado alistamiento, ó exponer lo que les convenga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Collado Villalba 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gervasio Crespo.—De su orden, el Secretario, Bonifacio Casas.

Mozos

2.—Francisco Santiago y Tejero, hijo de Eulogio y Romana.

7.—Pedro Jiménez Jorge, hijo de Cosme y María

Pedrezuela

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1897 á 98, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, relación por duplicado de altas y bajas con los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de la transacción de dominio, desde este día, hasta el 14 de Febrero próximo venidero.

Pedrezuela 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Sáez.

Valdemoro

Por incumplimiento de contrato se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta población dotada con el haber anual de 270 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con el título profesional y documentos de los servicios que hayan prestado para acreditar la mejor aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemoro 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Saturnino Romero.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Miguel Monche y Ríos, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el educando de trompetas Fernando Marín Gaspar, por la falta grave primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Fernando Marín Gaspar, hijo de Ricardo y de Milagros, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de diez y seis años de edad, soltero, de 1 metro 670 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo negro, cejas y ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y con una cicatriz en el maxilar derecho de la cara; para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento sino compareciere de ser declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar sito en el cuartel de los Dochs de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid á 19 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Miguel Monche.—Por su mandato El Secretario, Máximo Orríos.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 13 del corriente, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra de riego, arcillosa silíceo, de buena calidad, situada en la Vega de Balazote, dedicada al cultivo de cereales y tubérculos próxima á la población, que tiene de cabida una fanega, cuatro celemines y un cuartillo; sale á subasta en... 1.523 43
- 2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, dedicada al mismo cultivo, de riego, de cabida de cuatro fanegas, siete celemines y tres cuartillos; sale á subasta en... 5.226 19
- 3.ª Otra tierra de riego, de la misma calidad, en el mismo sitio que las anteriores, de cabida de seis fanegas; sale á subasta en... 5.400
- 4.ª Otra tierra de riego, dividida en varias hazas de labor, con distintos nombres, divididas por ecequias y lindes, situadas bajo el cauce del Molino del Cubo, destinada á cereales de año y vez, terreno de peor calidad que los anteriores por su composición y por estar á mayor distancia de la población, de cabida de 107 fanegas y cuatro celemines; sale á subasta en... 18.112 50
- 5.ª Otra tierra de secano, situada en el mismo término y á mayor distancia que las anteriores, de regular calidad, en el sitio llamado camino de Barrax, de cabida de 73 fanegas, ocho celemines y un cuartillo; sale á subasta en... 6.907 50

Y para su remate que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Albacete, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de Su Señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, haciendo presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en depósito el del rematante como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 15 de Enero de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia, Rafael Valdivieso. 75.—P.

ALBARRACIN

El Sr. D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

En providencia del día de hoy dictada en causa sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines oficiales de Madrid, Toledo y Ternel y Gaceta de Madrid, á los vecinos de Valdecuenca, cuya

residencia actual se ignora, José Alpuente y Joaquín Alpuente Pradas (a) Vdzquez, para que dentro del término de diez días, desde el de la inserción de ésta en el último de aquéllos, comparezcan en este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y á su cumplimiento la firmo en Albarraçin á 19 de Enero de 1897.—El Escribano, Agustín Atencia.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Salvadora Martínez Gómez, casada, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 41, portería, para que comparezca ante el Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 21 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias; acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 Enero 1897.—El Comisario de guerra, Manuel Sinués.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 319.194 pesetas por 1.701 imposiciones, de las cuales son nuevas 229, y se han satisfecho por capital é intereses 376.511 pesetas á solicitud de 728 imponentes, 284 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
174	D. Nicolás Sánchez, una casa en esta población, calle de las viñas, núm. 4; linda derecha, Doroteo Machan, é izquierda Rafael Castellanos.....	1.150
160	D. Juan Pascual Sanz, una tierra en la Presa, de nueve celemines: linda S., Tomás Machón, y M., el río.....	360

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Febrero de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Ambite á 16 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

UMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
97	D. Nicasio Acebrón, una tierra en el camino de Ambito, de una fanega: linda al S., el camino y al N., Valdíos.....	520
411	D. Lope Rodríguez, una viña en Valdemoro, con 3.600 cepas en tres fanegas de tierra: linda al S. y M., José Moratilla, y N., Vicente Alcobendas.....	3.260

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Febrero de 1897 á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En La Olmeda de la Cebolla á 16 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Moisés González y Romero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda:

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
4 5	Dofia Josefa Alenso, una tierra en las Zorreras, de nueve celemines: linda S., arroyo del mismo nombre; M. y P., Bonifacio Marqués.....	375
6	D. Luis Aragonés, una casa calle de Burgo bajo, núm. 10: linda por derecha y espalda, Joaquina Martín.....	750
5 7	D. Manuel Arenas, una tierra en la Fuente, de una fanega: linda con casa de María Rodríguez y plaza de la Fuente.....	500
11 14	D. Tomás Frutos, una tierra en Valdehiguera, de una fanega: linda S., Guillermo Ballester, y N., viuda de Pozo Rodríguez.....	100
22	Dofia Josefa Gutiérrez, una casa calle de la Taberna, número 5: linda derecha, Saturnino Molpeceres; izquierda, Nicasio José.....	5 000
22 24	D. Mateo Castro, una viña en la Chopera, de dos fanegas: linda S., Antonio Gil; N., Antonio Sanz.....	600
29	Dofia Damiana Camuñas, una casa en la calle de Burgos, número 6: linda derecha, Antonio Urzaiz; izquierda, Joaquina Martín.....	1.875
42 44	D. Cesáreo Molpeceres, una tierra en el camino del Prado de la Loba, de dos fanegas: linda por S., camino de Alcobendas, y N., Anastasio Saez.....	400
42 42	D. Bonifacio Marqués, una tierra en las Eras, de seis celemines: linda S., Pedro Rodríguez; N., Manuel Caballero.....	350
45 47	D. Eugenio Morales, una viña en el cerro de los Perros, de dos fanegas, seis celemines: linda por S., Anastasia Gil, y N., la unión.....	375
46 51	D. José Morales, una viña en las Cárcabas, de nueve celemines: linda S., Antonio Ansorena; N., Antonio Gil.....	112 60
49	D. Gabriel Martín, una casa calle del Cuartel, núm. 7: linda derecha y espalda, Antonio Urzaiz.....	900
10 58	D. Pablo Milla, una casa en la calle de la Lechuga, núm. 9: linda por derecha, herederos de Eugenio González; izquierda, Julián López.....	925
52	D. Pedro Marqués una tierra de cuatro fanegas y media, al sitio de Valdefuente de arriba: linda S., Antonio Urzaiz; N., Celestino Ansorena.....	200
55	D. Leoncio Molpeceres, una tierra en Valdehiguera, de dos fanegas: linda S., Ezequiel Rodríguez; N., camino de Valdehiguera.....	200
59 66	Dofia Petra Marqués, un pajar con corral en la calle del Mesón, núm. 1: que linda derecha, casa de Florentino Molpeceres; espalda, Damiana Camuña.....	1.875
62 69	D. Eustaquio Núñez, una tierra en el arroyo de los Pavos, de dos fanegas: linda S., Guillermo Ballester, y N., Antonio Gil.....	400
70	D. Lorenzo Rodríguez, una casa calle de Barrio Nuevo, número 8: linda derecha, Nicolás de Castro; izquierda, Bernardo Aguado.....	500
80	D. Bonifacio Morales, una tierra en la Huerta, de 15 fanegas: linda S., Antonio Urzaiz; N., monte de Moraleja.....	1.500
81 89	D. Antonio Urzáiz, una finca rústica titulada arroyo de la Valdebeba, dedicada á prado: linda S., término de Barajas y Alcobendas; P., término de Fuencarral.....	28.800
95	D. Manuel de la Vega, una casa calle de la Fuente, núm. 12: que linda derecha, calle del Mesón; izquierda, casa de María Rodríguez.....	1.700
85	Sr. Marqués de Bedmar, una tierra en la Laguna, de cuatro fanegas: linda S., camino de Barajas; M. y D., arroyo de Valdebeba.....	800
91	Dofia Feliciano Fernández, una tierra en Valdefuentes, de cuatro fanegas, no constan sus linderos.....	400
93	D. Remigio Gallego, una tierra en el Retamar, de 10 fanegas: linda S., camino de la Dehesa; N., Francisco Horra.....	1 000
93	D. Marcelo Angulo, una tierra en Valdefuentes, de tres fanegas: linda por S., Antonio Gil; N., Feliciano Fernández.....	600
100	D. Pío González, una tierra en el Egido, de una fanega: linda por N., con viña del Vinagre; S., el Egido.....	500
106	Dofia María Morales, una casa en la calle de Burgos alta, número 6: linda derecha, calle de las Marías; izquierda, Antonio Urzaiz.....	1.100

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 12 de Febrero de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Hortaleza á 3 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Moisés González.